

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós de septiembre de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Svetlana Quijano Yusti

Demandado: Javier Alberto Lozano Bernal y otros

Rad: 2020-00424-00

Revisada la subsanación se observa que la parte actora no cumple a cabalidad con lo solicitado por este Juzgado, teniendo en cuenta que: **(i)** no aportó nuevamente el poder con las exigencias del artículo 5 del decreto 806 de 2020, **(ii)** el contrato de arrendamiento aportado con la subsanación continua siendo ilegible, **(iii)** No se puede entender que el correo electrónico del empleador de uno de los demandados, corresponda al correo electrónico para efectos de notificaciones ni del empleado aquí demandado, ni de los demás sujetos pasivos, máxime cuando no se aporta prueba de que, en efecto, dicho correo haya sido un canal de comunicación entre las partes.

Es por ello que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1° RECHAZAR la presente demanda y **AUTORIZAR** la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

2°. ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriada esta decisión, previa constancia en los libros respectivos.

Notifíquese,



LILIANA CAROLINA MONTOYA FAJARDO

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 084 DE HOY 24 DE
SEPTIEMBRE DE 2020. NOTIFICO
PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO